

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN UTILIZAR LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA DETERMINAR LA UBICACIÓN DE LAS BODEGAS ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 - 2018.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se re formaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II. Como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al Artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.
- III. El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; posteriormente, el 1 de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el

¹ En lo subsecuente Constitución Federal

² En lo posterior LGIPE

³ En adelante Constitución Local

Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral⁴ para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre del 2015.

Así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de número Extraordinario 302, el referido Código Electoral fue reformado y adicionado en diversas disposiciones; reformado nuevamente el 23 de noviembre del mismo año.

- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016; sufriendo una última reforma el 22 de noviembre de 2017 mediante Acuerdo **INE/CG565/2017**.
- V. El 26 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG277/2017**, el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2017 – 2018, en el que se renovará la Gubernatura e integrantes del Congreso del Estado de Veracruz.
- VI. El 1 de noviembre 2017 tuvo verificativo la sesión solemne, en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral 2017–2018 para la renovación de quienes integrarán los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz.
- VII. En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG289/2017** por el que se aprobó la modificación en la integración de las Comisiones Permanentes

⁴ En lo sucesivo Código Electoral

⁵ En adelante INE

de Capacitación y Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Quejas y Denuncias. Conforme a lo anterior, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral quedó integrada por la Consejera Electoral Eva Barrientos Zepeda como Presidenta; la Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz y el Consejero Electoral Iván Tenorio Hernández como integrantes.

VIII. El 10 de enero de 2018, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG013/2018**, aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los treinta Consejos Distritales para el Proceso Electoral 2017 – 2018.

IX. El 15 de enero del presente año, se llevó a cabo la sesión de instalación de los treinta Consejos Distritales, mismos que se encuentran ubicados en los siguientes domicilios:

No. DISTRITO	DISTRITO	DIRECCIÓN CONSEJOS DISTRITALES
1	PANUCO	CALLE PINO SUÁREZ #107, COL. DESIDERIO PAVÓN, C.P. 93996, PÁNUCO, VER.
2	TANTOYUCA	CALLE SINALOA #304, COL. SANTA FE, TANTOYUCA, VER.
3	TUXPAN	BLVD. MANUEL MAPLES ARCE #201, COL. ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ, C.P. 92880, TUXPAN, VER. ENTRE CALLE FRANCISCO MURGUÍA Y MUJICA
4	ALAMO	CALLE ARTÍCULO 123 S/N, COL. CENTRO, C.P. 92730, ÁLAMO, VER. ENTRE CALLES ENRIQUEZ E INDEPENDENCIA.
5	POZA RICA	CALLE ARAUCARIAS S/N, COL. MAGISTERIO, POZA RICA VER. ENTRE CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS Y MARÍA ENRIQUETA
6	PAPANTLA	CALLE BUENAVISTA #307, COL. CARDENALES, C.P. 93478, PAPANTLA, VER.
7	MARTINEZ DE LA TORRE	CALLE ANTONIO SOTO Y GAMA #711, COL. EJIDAL, C.P. 93600, MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER. ENTRE OTILIO MONTAÑO Y CANDIDO AGUILAR

8	MISANTLA	CALLE 5 DE MAYO #248, COL. CENTRO, C.P. 93821, MISANTLA, VER.
9	PEROTE	CALLE JUAN ESCUTIA #12-A, COL. CENTRO, C.P. 91270, PEROTE, VER.
10	XALAPA I	AV. VILLAHERMOSA #1002, COL. PROGRESO MACUILTÉPETL, C.P. 91130, XALAPA, VER.
11	XALAPA II	BOULEVARD CRISTOBAL COLON #4, FRACCIONAMIENTO RUBÍ ANIMAS, C.P. 91194, XALAPA, VER.
12	COATEPEC	CALLE LIBERTAD # 29A, COL. CAMPO VIEJO, C.P. 91549, COATEPEC, VER.
13	EMILIANO ZAPATA	CALLE SIN RETORNO #2, FRACC. CAMPESTRE LOS GIRASOLES, LOC. DOS RÍOS, EMILIANO ZAPATA, VER.
14	VERACRUZ I	CALLE JIMÉNEZ NORTE # 796, COL. VIRGILIO URIBE, C.P. 91890, VERACRUZ, VER.
15	VERACRUZ II	CALLE ORIZABA # 39, COL. IGNACIO ZARAGOZA, C.P. 91910, VERACRUZ, VER.
16	BOCA DEL RIO	CALLE 9 ESQ. CALLE 22 #8, FRACC. COSTA VERDE, C.P. 94294, BOCA DEL RÍO, VER.
17	MEDELLIN	CALLE NICOLÁS BRAVO # 1, COL. CENTRO, C.P.94270, MEDELLÍN DE BRAVO, VERACRUZ.
18	HUATUSCO	AV. 1 PONIENTE #890, ESQ. CALLE 8 SUR, COL. CENTRO, C.P. 94100, HUATUSCO, VER.
19	CORDOBA	CALLE 21 #220, ENTRE AVENIDA 2 Y 4, COL. CENTRO. C.P. 94500, CORDOBA, VER.
20	ORIZABA	CALLE PONIENTE 5 #617, COL. CENTRO, C.P. 94300, ORIZABA, VER.
21	CAMERINO Z. MENDOZA	CALLE 7 DE ENERO #812, COL. OBRERA, C.P. 94745, CAMERINO Z. MENDOZA, VER.
22	ZONGOLICA	CALLE IGNACIO ALTAMIRANO S/N, COL. CENTRO, C.P. 95000, ZONGOLICA, VER. ESQ. IGNACIO CARRERA
23	COSAMALOAPAN	AVENIDA LEYES DE REFORMA #403, COL. CENTRO, C.P.95400, COSAMALOAPAN, VER.
24	SANTIAGO TUXTLA	CALLE ITURBIDE #1A, COL. CENTRO, C.P. 95830, SANTIAGO TUXTLA, VER.
25	SAN ANDRES TUXTLA	CALLE AQUILES SERDAN #87, COL. CENTRO, C.P. 95700, SAN ANDRES TUXTLA, VER.
26	COSOLEACAQUE	CALLE CORREOS #139, COL. BARRIO TERCERO, C.P. 96340, COSOLEACAQUE, VER.
27	ACAYUCAN	CALLE MIGUEL NEGRETE, ENTRE MELCHOR OCAMPO Y FRANCISCO JAVIER MINA, COL. CENTRO, C.P. 96000 ACAYÚCAN, VER.
28	MINATITLÁN	CALLE SONORA #1, ESQ. VICENTE GUERRERO, COL. SANTA CLARA, C.P. 96730, MINATITLAN, VER.

29	COATZACOALCOS I	AV. CUAHUTEMOC #217, COL. CENTRO, C.P. 96400, COATZACOALCOS, VER.
30	COATZACOALCOS II	CALLE ALVARO OBREGON #117, COL. LAZARO CARDENAS, C.P. 96460, COATZACOALCOS, VER.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
2. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
3. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE;

un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

4. El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
5. El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas, la Contraloría General; son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral, deben estar en funciones permanentemente. Por su parte, los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla, su funcionamiento está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea de Gobernador, Diputados o Ediles.
6. El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organizará en los años 2017 y 2018 el proceso electoral ordinario por el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado.
7. La etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección comprende la instalación del Consejo General, en los primeros diez días del mes de noviembre

del año previo al de la elección, de acuerdo a los numerales 169 y 170 del Código Electoral.

8. El Consejo General cuenta con atribuciones generales como las contenidas en las fracciones I y III del artículo 108 del Código Electoral consistentes en vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral y atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto.
9. El artículo 104, párrafo 1, fracción f) de la LGIPE establece que es atribución de los Organismos Públicos Locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
10. Conforme al artículo 1 del Reglamento de Elecciones el objeto de dicho instrumento, es *“regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas”*; es decir, su observancia es general y obligatoria para este Organismos Público Local Electoral.
11. Por su parte, el Reglamento de Elecciones señala en el artículo 166, numeral 1 que para los procesos federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los OPL, deberán determinar en el mes de febrero, los órganos competentes de los OPL, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con

las condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales.

12. Conforme al Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, y al artículo 28 de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018⁶, para la instalación de las bodegas electorales se deberá considerar una ubicación apropiada, debiéndose observar los siguientes aspectos:

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

13. Adicional a lo anterior, el Anexo 5 del Reglamento y el artículo 31 de los Lineamientos, refieren que, para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención a los siguientes aspectos:

- a) **Instalaciones eléctricas:** Estarán totalmente dentro de las paredes y techos, o en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.

⁶ En lo subsecuente Lineamientos.

- b) **Techos:** Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
- c) **Drenaje pluvial:** Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.
- d) **Instalaciones sanitarias:** Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.
- e) **Ventanas:** En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.
- f) **Muros:** Estarán pintados y libres de salinidad.
- g) **Cerraduras:** Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.
- h) **Pisos:** Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

14. De acuerdo con el artículo 32 de los Lineamientos los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral. Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se deben considerar los siguientes elementos:

- a. Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- b. Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.

- c. Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- d. Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.

- 15.** Conforme a lo expuesto en los considerandos previos, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral propone al Consejo General aprobar los siguientes criterios por los que los Consejos Distritales determinarán la ubicación de las bodegas electorales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018:
- a. Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones.
 - b. Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias.
 - c. Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
 - d. Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.
 - e. Contar con instalaciones eléctricas totalmente dentro de las paredes y techos, o en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
 - f. El techo deberá estar debidamente impermeabilizado para evitar filtraciones.
 - g. Contar con drenaje pluvial libre de obstrucciones e instalaciones sanitarias funcionando correctamente.
 - h. Los muros deben estar debidamente pintados y libres de salinidad y las ventanas con vidrios en buen estado y debidamente selladas.
 - i. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso, cuya cerradura, chapa o candado funcione adecuadamente. En caso de contar con otro acceso deberá ser clausurado.

- j. Además de lo anterior, cada Consejo Distrital deberá considerar la habilitación de los espacios con los siguientes elementos:
- Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
 - Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
 - Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
 - Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.
15. Se recomienda al Consejo General establecer que los Consejos Distritales adecuen, preparen y determinen los espacios destinados para las bodegas electorales durante el mes de febrero, de conformidad con lo establecido en el artículo 166, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104, párrafo 1, fracción f) de la LGIPE; 99, 169, 170 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 166, numeral 1 y Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral del OPLE, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General la aprobación de los criterios que deberán utilizar los Consejos Distritales para determinar la ubicación de las bodegas electorales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018:

- a. Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones.
- b. Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias.
- c. Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d. Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.
- e. Contar con instalaciones eléctricas totalmente dentro de las paredes y techos, o en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- f. El techo deberá estar debidamente impermeabilizado para evitar filtraciones.
- g. Contar con drenaje pluvial libre de obstrucciones e instalaciones sanitarias funcionando correctamente.
- h. Los muros deben estar debidamente pintados y libres de salinidad y las ventanas con vidrios en buen estado y debidamente selladas.
- i. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso, cuya cerradura, chapa o candado funcione adecuadamente. En caso de contar con otro acceso deberá ser clausurado.
- j. Además de lo anterior, cada Consejo Distrital deberá considerar la habilitación de los espacios con los siguientes elementos:
 - o Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
 - o Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.

- Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión remita el presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo General de OPLE, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dieciocho. Firman la Presidenta y el Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

PRESIDENTA

SECRETARIO

Dra. Eva Barrientos Zepeda

Lic. Gerardo Báez Acosta